JPR-AMMDC-B000230448

Contacto CONAMER

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:34 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Olga López Bárcena; alexis.sanchez@caaarem.mx
Asunto: Comentarios al Anteproyecto CONAMER con No. de Exp. 03/0010/150223. ACUERDO_REGLAS-SE
Datos adjuntos: Petrolíferos_FAQ-Petrolíferos-FAQ_20220406-20220406.pdf; Referencias normativas cumpl. NOM-016.pdf; Comentarios CONAMER regla 2.4.5 VF.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Que tal, buena tarde!

En atención al proceso de consulta pública de la regulación correspondiente al **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**, con número de expediente 03/0010/150223, se remiten los **comentarios** contenidos en el siguiente documento adjunto:

Quedó a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente
Saludos!

Lucy Castillo Ceballos
JEFE DE NORMATIVIDAD OPERATIVA
Tel: (55) 3300 75 00 Ext. 1439
Cel: 55-79-18-75-43
Mail: lucy.castillo@caaarem.mx
www.caaarem.mx
CAAAREM

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
01 MAR 2023
RECIBIDO
RÚBRICA 11:34

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»
CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.

Anteproyecto CONAMER

Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior[1]

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
Necesidades en materia de Operación Aduanera	**Derogar la regla 2.4.5, asociada al mecanismo para acreditar en punto de entrada al país, de la NOM-016-CRE-2016, que actualmente establece:** **"2.4.5.** Para acreditar el cumplimiento de la **NOM-016-CRE-2016** los importadores deberán: **I. Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento** de importación, el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la	La derogación de la **regla 2.4.5** asociada al cumplimiento en el punto de entrada al país de la **NOM-016-CRE-2016** vía **certificado de calidad de origen** requiere tener en cuenta el impacto que tendrá en las operaciones aduaneras relacionadas, considerando que dicha regla **facilita la comprensión y conocimiento** del proceso para dar cumplimiento a la NOM en mención, dado que dicho proceso prevalece de forma diseminada en diversas disposiciones normativas asociadas como lo son: ✓ **Ley Aduanera:** Art. 36-A (fracción I, inciso c) que señala la información que se debe transmitir en documento electrónico o digital, entre ellas la que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación (RRNA) y el Art. 52 que para efectos de esta Ley considera a las NOM como RRNA

[1] Expediente No.: 03/0010/150223

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	DGN de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente la DGN con la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y **II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado** de calidad de origen, del informe de resultados **o del documento de naturaleza jurídica** y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar. Para otorgar el número de **registro como laboratorios de prueba y/o ensayo** para evaluar la conformidad de la NOM, éstos deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos:	✓ **Ley de Comercio Exterior:** El Art. 17-A las restricciones y regulaciones no arancelarias, deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables y el Art. 26 las mercancías sujetas a NOM se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias respecto a la Tarifa ✓ **Ley de Infraestructura de la Calidad:** El Art. 64 que establece que cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada NOM o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior ✓ **NOM-016-CRE-2016:** Numeral 1, 2, 4.1 (párrafo cuarto) y Tabla 5. Especificaciones generales de las gasolinas, obligaciones adicionales, numeral 1, penúltimo párrafo ✓ **Anexo 2.4.1** del Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que la Secretaría de Economía Emite

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	a) Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo** de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación; **b)** Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la DGN	Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el cual engloba aquellas fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM en el punto de entrada al territorio nacional ✓ **Portal web del SNICE:** "Preguntas Frecuentes: Petrolíferos" que replica prácticamente el mecanismo de la regla 2.4.5 Por lo que con el objetivo de facilitar tanto a las autoridades aduaneras como aquellas encargadas de vigilar el cumplimiento de la norma en comento y los importadores o sujetos obligados al cumplimiento de la misma, resulta indispensable considerar, en la modificación y derogación pretendida**, ajustar el alcance de la modificación en comento, para que se esclarezca:** ✓ La continuidad en el mecanismo que deberán de seguir los **laboratorios registrados** para **enviar** la información de los **certificados de calidad de origen**, los informes de resultados o los documentos de

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	conforme a la normativa aplicable. La DGN y la Comisión Reguladora de Energía **publicarán**, conjuntamente en el SNICE **la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados**. Los laboratorios registrados deberán **enviar la información de los certificados de calidad de origen**, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga **emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx**, en formato Excel (.XLSX) y con las características que le informe la DGN, mismos que deberán señalar el **volumen de la mercancía a importar**, a fin de que la DGFCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la SHCP.”	naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores ✓ Si persistirá la **convocatoria para el registro de laboratorios** extranjeros de prueba y/o ensayo, el medio de **difusión** a los interesados y las autoridades a cargo de emitirla, tal y como la menciona dicha regla que se pretende derogar

Referencias normativas asociadas al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 en el punto de entada al país

TEXTO VIGENTE Regla 2.4.5	Ley Aduanera	NOM-016-CRE-2016	LCE/LICAL
2.4.5. Para acreditar el cplimiento de la **NOM-016-CRE-2016** los importadores deberán: **I. Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento** de importación, el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la DGN de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente la DGN con la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y	**Artículo 36-A/Ley Aduanera.-** Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o.de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **el agente aduanal**, la agencia aduanal **y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional** para destinarlas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento**, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada: **I.** En importación: … **c)** La que **compruebe el cumplimiento de las regulaciones y**	**1. Objetivo** Esta NOM (en lo sucesivo la Norma) tiene como objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación. **2. Campo de aplicación** Esta Norma es aplicable en todo el territorio nacional a las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo en toda la cadena de producción y suministro, incluyendo su importación. …	**Artículo 17-A/LCE.-** Las restricciones y regulaciones no arancelarias, **deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables**. **Dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante** documentos que contengan medidas de seguridad o **a través de medios electrónicos**, o ambos, que determine la Secretaría, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, **con excepción de los que hayan sido pactados con países con los que México haya suscrito algún acuerdo** o tratado de libre comercio. **Los documentos** a que se refiere este artículo **deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana** por conducto del agente o

TEXTO VIGENTE Regla 2.4.5	Ley Aduanera	NOM-016-CRE-2016	LCE/LICAL
II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados **o del documento de naturaleza jurídica** y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar. Para otorgar el número de **registro como laboratorios de prueba y/o ensayo** para evaluar la conformidad de la NOM, éstos deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos: **a)** Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo** de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de	**restricciones no arancelarias a la importación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	4. Especificaciones de calidad los petrolíferos. … 4.1. Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 13 de la Norma son obligatorias, por lo que **deberán ser cumplidas por el productor, importador**, almacenista, transportista, distribuidor y expendio al público, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice o enajene los petrolíferos. … **OBLIGACIONES ADICIONALES:** (1) …. …. …. …. **Se aceptarán como válidos los informes de resultados emitidos por laboratorios de pruebas radicados en el extranjero** que se encuentren **acreditados por un Organismo de Acreditación** signatario del **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo** de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, de la Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico o de la	apoderado aduanal, **en los términos de la legislación aduanera** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Artículo 64/LICAL.-**Cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior a través de las fracciones arancelarias correspondientes.

TEXTO VIGENTE Regla 2.4.5	Ley Aduanera	NOM-016-CRE-2016	LCE/LICAL
Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación; **b)** Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y **c)** Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la DGN conforme a la normativa aplicable. La DGN y la Comisión Reguladora de Energía **publicarán**, conjuntamente en el SNICE **la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados**. Los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados		Cooperación Inter Americana de Acreditación, debiendo ser los informes sobre el lineamiento internacional ISO/IEC 17025:2005 "General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories" o el que lo sustituya, o sobre las normas extranjeras que sean concordantes con el estándar internacional en comento y que los métodos de prueba ASTM D5598 y ASTM D5500 se encuentren dentro del alcance de la acreditación antes referida (Acuerdo DOF 14/IV/2017). **Transitorios** … **SEGUNDO.-** … En relación a la **importación de petrolíferos**, se aceptarán los **certificados de calidad de origen, informes de resultados o documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia** del petrolífero de que se trate, siempre y cuando **se encuentren registrados o se registren ante la Secretaría de**	En dicho supuesto, cuando así se exija a los bienes, productos, procesos y servicios nacionales, los bienes, productos, procesos y servicios a importarse también deberán contar con evidencias de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable, tales como certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento. …

TEXTO VIGENTE Regla 2.4.5	Ley Aduanera	NOM-016-CRE-2016	LCE/LICAL
de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que le informe la DGN, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la DGFCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la SHCP.		**Economía** por virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo entre autoridades competentes de nuestro país y la contraparte del país de origen, y, en su caso, los **acuerdos de reconocimiento mutuo entre entidades de acreditación** u otra figura análoga conforme a tratados suscritos por México.	

Preguntas Frecuentes: Petrolíferos

1.- ¿Dónde puedo localizar en el sitio la plantilla para los Informes de Resultados?

En el sitio SNICE (https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/petroliferos.noms.html) ingresar en la opción de Tramites > Previo a la información. Aquí podemos encontrar la plantilla en la opción **layout (archivos excel).**

2.- ¿Cuál es el horario de recepción para los Informes de Resultados?

Los Informes de Resultados se reciben las 24 horas del día en el correo de **petroliferos@economia.gob.mx**.

3.- ¿Cuál es el horario de corte para los Informes de Resultados?

Los días lunes a las 9am y 6 pm, martes a jueves a las 12:00 pm y viernes a las 9am y 6 pm.
Es importante tener en cuenta que si tu Informe de Resultados llega un minuto después de la hora será dictaminado hasta el día hábil siguiente.

4.- ¿Los días festivos se dictaminan los Informes de Resultados?

Estos días no se realizan dictámenes, cuando el día lunes corresponda a una fecha festiva, el corte se realizará el día martes a las 9 am y 6 pm.

Es importante tener en cuenta que si tu Informe de Resultados llega un minuto después de la hora será dictaminado hasta el día hábil siguiente.

En el caso particular del segundo periodo vacacional correspondiente a las últimas dos semanas de diciembre, se notificara oportunamente a través de un comunicado en el sitio SNICE (https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/petroliferos.noms.html) las fechas y horarios en los que se realizaran los cortes.

5.- ¿Cuál es el proceso a seguir para la cancelación de un Informe de Resultados?

Se debe enviar un correo a **petroliferos@economia.gob.mx** con el informe a cancelar en un archivo Excel. El informe a cancelar no debe haber sido utilizado en operaciones previamente.

6.- ¿Se pueden realizar modificaciones a un Informe validado?

No se puede modificar un Informe validado, deberá cancelarse y enviar un nuevo Informe. El informe a cancelar no debe haber sido utilizado en operaciones previamente.

7.- ¿En caso de que el Informe de Resultados no fuera validado, que se debe hacer?

En caso de no ser validado, ir a la parte de Informes de Resultados en la lista de *No validados*, elegir el mes en el cuál se dictaminó el informe no validado y automáticamente se descargará un archivo Excel donde se incluye el motivo de rechazo de dicho informe; se deben realizar los cambios pertinentes y enviar nuevamente al correo **petroliferos@economia.gob.mx** para que sea dictaminado al día hábil siguiente.

8.- ¿Dónde encuentro la fracción arancelaria de mi producto?

En el sitio SNICE (https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/petroliferos.noms.html) ingresar en la opción de *Acerca de*, ingresa al link NOM-016-CRE-2016 donde se pueden consultar las características y especificaciones.